

**CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO
PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA
CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS
MATRIMONIOS***

Fecha de adopción:	7 de noviembre de 1962
Entrada en vigor:	9 de diciembre de 1964
Ratificación por México:	22 de febrero de 1983
Publicación en el Diario Oficial:	19 de abril de 1983
Entrada en vigor para México:	24 de mayo de 1983

Los Estados contratantes,

Deseando, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, promover el respeto y la observancia universales de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que el Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio,

Recordando asimismo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 843 (IX), de 17 de diciembre de 1954, declaró que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

* Comisión Nacional de Derechos Humanos, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús, Compilador, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, ONU-OEA, Tomo II, pp. 1157.

Reafirmando que todos los Estados, incluso los que hubieren contraído o pudieren contraer la obligación de administrar territorios no autónomos o en fideicomiso hasta el momento en que éstos alcancen la independencia, deben adoptar todas las disposiciones adecuadas con objeto de abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, entre otras cosas, asegurando la libertad completa en la elección del cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de los esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo con tal fin las penas que fueren del caso y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de todos los matrimonios,

Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo 1. 1

No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que tal parte, ante una autoridad competente y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente.

Artículo 2

Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Artículo 3

Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

Artículo 4. 1

La presente Convención quedará abierta, hasta el 31 de diciembre de 1963, a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, y de otro Estado que haya sido

invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a participar en la Convención.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 4 podrán adherirse a la presente Convención.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 6. 1

La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que ese Estado haya depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 7. 1

Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La presente Convención dejará de estar en vigor a partir de la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de ocho el número de los Estados Partes.

Artículo 8

Toda cuestión que surja entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia para que la resuelva, a petición de todas las partes en conflicto, salvo que las partes interesadas convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 4 de la presente Convención:

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del Artículo 4;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del Artículo 5;
- c) La fecha en que entre en vigor la Convención en virtud del Artículo 6;
- d) Las notificaciones de denuncias recibidas en virtud del párrafo 1 del Artículo 7;
- e) La extinción resultante de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 7.

Artículo 10. 1

La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso hacen fe por igual, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 4.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER*

Fecha de adopción:	2 de mayo de 1948.
Ratificación por México:	24 de marzo de 1981.
Publicación en el diario oficial:	29 de abril de 1981.
Entrada en vigor para México:	24 de marzo de 1981.

LOS GOBIERNOS REPRESENTADOS EN LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;

Que ha sido una inspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;

Que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

"Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil";

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de la igualdad de Derechos Humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO:

Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

* Comisión Nacional de Derechos Humanos, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús, Compilador, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, ONU-OEA, Tomo III, pp. 1157.

Artículo 1

Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Artículo 2

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatorios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER*

Fecha de adopción:	20 de diciembre de 1952
Entrada en vigor:	7 de julio de 1954
Ratificación por México:	23 de marzo de 1981
Publicación en el Diario Oficial:	28 de abril de 1981
Entrada en vigor para México:	21 de junio de 1981

Las Partes Contratantes,

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando

* Comisión Nacional de Derechos Humanos, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús, Compilador, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, ONU-OEA, Tomo II, pp. 1157.

igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto,

Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo IV. I

La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto.

2. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo V. 1

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo VI. 1

La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo VII

En el caso de que un Estado formule una reserva a cualquiera de los artículos de la presente Convención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, el Secretario General comunicará el texto de la reserva a todos los Estados que sean partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo. Cualquier Estado que oponga objeciones a la reserva podrá, dentro de un plazo de noventa días contado a partir de la fecha de dicha comunicación (o en la fecha en que llegue a ser parte en la presente Convención), poner en conocimiento del Secretario General que no acepta la reserva. En tal caso, la Convención no entrará en vigor entre tal Estado y el Estado que haya formulado la reserva.

Artículo VIII. 1

Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La vigencia de la presente Convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.

Artículo IX

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes, respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que los Estados Contratantes convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo X

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV de la presente Convención:

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo IV;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo V;
- c). La fecha en que entre en vigor la presente Convención en virtud del artículo VI;
- d).Las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo VII;
- e). Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo VIII.
- f). La abrogación resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo VIII

Artículo XI. 1

La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER***

“CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y.

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización

* Adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el Vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas y firmada por México el 4 de junio de 1995

de Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPÍTULO II DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad ;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

-
-
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puede sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada . En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO IV MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan

denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. No sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación . En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieran presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, “Convención de Belém do Pará”.

HECHA EN LA CIUDAD DE BELÉM DO PARÁ , BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

DECLARACIÓN DE PEKÍN Y LA PLATAFORMA DE ACCIÓN*

IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz.

Alcances y resultados

I. Introducción

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Pekín en septiembre pasado, es la reunión más numerosa que haya tenido lugar auspiciada por las Naciones Unidas. Reunió a 17 mil participantes, incluidos 6 mil delegados de 191 países, 4 mil representantes de organismos no gubernamentales y más de 3 mil representantes de medios de comunicación. La Conferencia fue convocada como un llamado para “crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo, basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales”, con inclusión del principio de igualdad para todas las personas.

La Conferencia de Pekín giró en torno a un tema primordial: el hecho común que afecta a las mujeres de todo el mundo de verse relegadas a una condición desmerecida y muchas veces discriminatoria por la mera razón de su condición de género. La Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín fue primordialmente una conferencia sobre los derechos y las libertades fundamentales de la mujer y de la niña, y sobre la injusta discriminación que, en mayor o en menor grado, persiste sobre ellas en casi todas las sociedades. Fue también una conferencia de compromisos de acción, plasmados en la Declaración de Pekín y en la Plataforma de Acción que aprobaron por consenso los países, a modo de un programa comprensivo mundial para promover el mejoramiento de la condición de mujer en beneficio de la comunidad en su conjunto.

México participó en Pekín decidido a contribuir a la búsqueda de consensos en pro de la eliminación de los obstáculos que impiden la plena participación de la mujer

* Se reproduce el texto íntegro del documento publicado por el CONAPO y la COESPO Estado de México, en octubre de 1995. Esta Convención fue firmada durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, China, en septiembre de 1995, pp. 38.

en la sociedad. Nos liga a este compromiso una larga tradición. Hace 20 años, en ocasión del Año Internacional de la Mujer, nuestro país fue sede de la 1a. conferencia Mundial sobre la Mujer. Participamos después en la Conferencia de Copenhague en 1980, y en la de Nairobi, en 1985, en la que se acordaron las *Estrategias Hacia el Futuro* para el adelanto de la mujer.

Una importante serie de conferencias internacionales en las que México también ha participado activamente anteceden a la Conferencia de Pekín, y en mucho ayudaron a conformar su agenda temática. Destacan la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, así como la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

La *Plataforma de Acción* hace una revisión del progreso alcanzado desde los compromisos de Nairobi que en varias áreas es significativo pero en otras es sólo incipiente, y plantea un conjunto de acciones prioritarias para el año 2000, agrupadas en 12 *esferas de especial preocupación*: derechos humanos, pobreza, educación, salud, violencia contra la mujer, conflictos armados, oportunidades económicas, acceso a todos los niveles de toma de decisión en las esferas pública, privada y social, mecanismos para promover el adelanto de la mujer, medios de comunicación, medio ambiente y discriminación contra la niña.

La problemática de género de cada uno de estos temas es sumamente compleja, pues muchas veces en su raíz persisten juicios ancestrales. En todos los casos, la *Plataforma de Acción* propone objetivos estratégicos y medidas concretas a modo de recomendaciones para los gobiernos, los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los bancos centrales y la banca de desarrollo, los organismos de educación e investigación, las agencias internacionales de financiamiento, y las Naciones Unidas, según el caso.

Junto con la *Plataforma*, los países participantes acordaron también la *Declaración de Pekín*, que reafirma el consenso y la voluntad política de los gobiernos para promover la igualdad de derechos y la dignidad humana intrínseca de mujeres y hombres, garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como velar por la superación y el adelanto de las mujeres y las niñas con miras a que realicen su pleno potencial.

Otro hecho notable de la Conferencia fue la amplia participación de representantes de organizaciones no gubernamentales, los cuales contribuyeron mediante su participación en el debate general y en el fondo paralelo de las ONG. Esto

demuestra una creciente colaboración entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales, particularmente activa y estrecha en el área de la mujer.

Tomando en consideración los acuerdos de la *Declaración de Pekín* y la *Plataforma de Acción* de la Conferencia, es importante subrayar que éstos son el resultado de un diagnóstico global de la condición de la mujer en el mundo y del consenso de los países participantes en Pekín. Su aplicación al nivel nacional, en tanto que recomendaciones para los gobiernos, requiere la atención de las particularidades específicas de cada país, teniendo presente la importancia de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos de cada caso. La *Plataforma* hace hincapié de forma destacada y expresa que su aplicación incumbe a la responsabilidad soberana de cada Estado, de conformidad con todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y la importancia de los diversos valores religiosos y éticos, antecedentes culturales y convicciones filosóficas de los individuos y de las comunidades, así como el completo respeto a esos valores, antecedentes y convicciones.

La *Plataforma* y la *Declaración*, aprobadas por consenso internacional en Pekín, recogen principios y propósitos congruentes con lo establecido en nuestra Constitución Política. Asimismo, ambos documentos postulan objetivos y metas que en general son coincidentes con los propuestos tanto en el *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000* y el *Programa Nacional de Población*, como en el informe *Situación de la Mujer: Desafíos para el año 2000*, presentado por México en la Conferencia.

II. La declaración de Pekín y la plataforma de acción

1. La declaración de Pekín

Durante los trabajos preparatorios de la Conferencia se discutió la conveniencia de acompañar la *Plataforma de Acción* con una declaración política, como se acostumbra en algunas conferencias mundiales de las Naciones Unidas. Al inicio de la Conferencia, se propuso que fuese la Delegación de México, en la persona de la Embajadora Olga Pellicer, quien se encargara de presidir el grupo de trabajo del que emanara la *Declaración*. Para la elaboración de ésta hubo que partir de cero, pues la *Declaración* no fue tema de los trabajos preparatorios de la Conferencia. No obstante la complejidad de redactar y condensar una declaración que reflejase la importancia de los logros de la *Plataforma*, sin que ello implicara la reapertura de los debates sobre temas controversiales, se logró obtener con éxito la *Declaración de Pekín*.

La *Declaración* consta de 38 párrafos y expone los principios filosóficos y políticos que guían la *Plataforma de Acción*:

DECLARACIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER EN PEKÍN

Nosotros, los Gobiernos que participamos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

- Reunidos en Beijing, en septiembre de 1995, año del cincuentenario de la fundación de las Naciones Unidas,
- Decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad,
- Reconociendo las aspiraciones de las mujeres del mundo entero y tomando nota de la diversidad de las mujeres y de sus funciones y circunstancias, haciendo honor a las mujeres que han allanado el camino, e inspirados por la esperanza que reside en la juventud del mundo,
- Reconocemos que la situación de la mujer ha experimentado avances en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque los progresos no han sido homogéneos, persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos,
- Reconocemos asimismo que esta situación se ha visto agravada por una pobreza cada vez mayor, que afecta a la vida de la mayor parte de la población del mundo, y tiene sus orígenes en el ámbito nacional y en el ámbito internacional,
- Nos comprometemos sin reservas a combatir estas limitaciones y obstáculos y a promover así el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en todo el mundo, y convenimos en que esta tarea exige una acción urgente, con espíritu decidido, esperanza, cooperación y solidaridad, ahora y en los albores del nuevo siglo.

Reafirmamos nuestro compromiso a:

- La igualdad de derechos y la dignidad humana intrínseca de mujeres y hombres, así como a los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- Impulsar el consenso y los progresos alcanzados en anteriores conferencias de las Naciones Unidas - sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985, sobre el niño, celebrada en Nueva York en 1990, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, sobre los Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, y en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhage en 1995, con el objetivo de lograr la igualdad, el desarrollo y la paz;
- Conseguir la aplicación plena y efectiva de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;
- La potenciación del papel de la mujer y el adelanto de la mujer, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, lo que contribuye a la satisfacción de las necesidades morales, éticas, espirituales e intelectuales de las mujeres y los hombres, individualmente o en comunidad con otros, por lo que les garantiza la posibilidad de realizar su pleno potencial en la sociedad plasmando su vida de conformidad con sus propias aspiraciones.

Estamos convencidos de que:

- La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;
- Los derechos de la mujer son derechos humanos;

- La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia;
- La erradicación de la pobreza basada en el crecimiento económico sostenido, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la justicia social exige la participación de la mujer en el desarrollo económico y social e igualdad de oportunidades, y la participación plena y en pie de igualdad de mujeres y hombres en calidad de agentes y de beneficiarios de un desarrollo sostenible centrado en la persona;
- El reconocimiento explícito y la reafirmación del derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular su propia fecundidad, es básico para la potenciación de su papel;
- La paz local, nacional, regional y mundial es alcanzable y está inextricablemente vinculada al adelanto de la mujer, que constituye una fuerza fundamental para la dirección de la comunidad, la solución de conflictos y la promoción de una paz duradera a todos los niveles;
- Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer;
- La participación y contribución de todos los actores de la sociedad civil, en particular de los grupos y redes de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la comunidad, con el pleno respeto de su autonomía y en cooperación con los gobiernos, son importantes para una aplicación y seguimiento efectivos de la Plataforma de Acción;
- La aplicación de la Plataforma de Acción exige el compromiso de los gobiernos y de la comunidad internacional. Al asumir compromisos de acción a nivel nacional e internacional, incluidos los asumidos en la Conferencia, los gobiernos y la comunidad internacional reconocen la necesidad de tomar medidas prioritarias para la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.

Estamos decididos a:

- Intensificar los esfuerzos y acciones encaminados a alcanzar, antes de que termine el siglo, las metas de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer para fines del presente siglo;
- Garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades;
- Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer;
- Alentar a los hombres a que participen plenamente en todas las acciones encaminadas a garantizar la igualdad;
- Promover la independencia económica de la mujer, incluido su empleo, y erradicar la carga persistente y cada vez mayor de la pobreza que recae sobre las mujeres, combatiendo las causas estructurales de esta pobreza mediante cambios en las estructuras económicas, garantizando la igualdad de acceso a todas las mujeres, incluidas las de las zonas rurales, como agentes vitales del desarrollo, a los recursos productivos, oportunidades y servicios públicos;
- Promover un desarrollo sostenible centrado en la persona, incluido el crecimiento económico sostenido, mediante la enseñanza básica, la educación durante toda la vida, la alfabetización y capacitación, y la atención primaria de la salud para niñas y mujeres;
- Adoptar medidas positivas a fin de garantizar la paz para el adelanto de la mujer y, reconociendo la función rectora que han desempeñado las mujeres en el movimiento en pro de la paz, trabajar activamente hacia el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz, y apoyar las negociaciones para la concertación, sin demora, de un tratado amplio de prohibición de los ensayos nucleares, de alcance universal y verificable multilateral y efectivamente, que contribuya al desarme nuclear y a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos;
- Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;
- Garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de la salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación;

-
-
- Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
 - Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que se enfrenten con múltiples barreras para la potenciación de su papel y el adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena;
 - Garantizar el respeto del derecho internacional, incluido el derecho humanitario, a fin de proteger a las mujeres y las niñas en particular;
 - Potenciar al máximo la capacidad de las mujeres y las niñas de todas las edades, garantizar su plena participación, en condiciones de igualdad, en la construcción de un mundo mejor para todos y promover su papel en el proceso de desarrollo.

Estamos decididos a:

- Garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los recursos económicos, incluidos la tierra, el crédito, la ciencia y la tecnología, la capacitación profesional, la información, las comunicaciones y los mercados, como medio de promover el adelanto de las mujeres y las niñas y la potenciación de su papel, incluso mediante el aumento de su capacidad para disfrutar de los beneficios de la igualdad de acceso a esos recursos para lo que se recurrirá a, entre otras cosas, la cooperación internacional;
- Garantizar el éxito de la Plataforma de Acción exigirá un compromiso decidido de los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales a todos los niveles. Estamos firmemente convencidos de que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son elementos interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible, que es el marco de nuestros esfuerzos para lograr una mejor calidad de vida para todos. Un desarrollo social equitativo que reconozca que dará a los pobres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, la posibilidad de utilizar los recursos ambientales de manera sostenible es una base necesaria del desarrollo sostenible. Reconocemos también que el crecimiento económico sostenido de base amplia en el contexto del desarrollo sostenible es necesario para apoyar el desarrollo social y la justicia social. El éxito de la Plataforma de Acción también requerirá una movilización apropiada de recursos a nivel nacional e internacional y recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo

procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, incluidas las fuentes multilaterales, bilaterales y privadas para el adelanto de la mujer; recursos financieros para fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales; el compromiso de lograr la igualdad de derechos, la igualdad de responsabilidades y la igualdad de oportunidades, así como la igualdad de participación de las mujeres y los hombres en todos los órganos y procesos de determinación de políticas a nivel nacional, regional e internacional; el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos en todos los niveles para rendir cuentas a las mujeres del mundo;

- Garantizar también el éxito de la Plataforma de Acción en los países con economías en transición, lo que exigirá cooperación y asistencia internacionales constantes;
- Por la presente nos comprometemos en Calidad de Gobiernos a aplicar la siguiente Plataforma de Acción y a garantizar que todas nuestras políticas y programas reflejen una perspectiva de género. Instamos al sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras regionales e internacionales y a las demás instituciones regionales e internacionales pertinentes, todas las mujeres y todos los hombres, así como a las organizaciones no gubernamentales, con pleno respeto de su autonomía, y a todos los sectores de la sociedad civil a que, en cooperación con los gobiernos, se comprometan plenamente y contribuyan a la aplicación de esta Plataforma de Acción.

2. La plataforma de acción

La Plataforma de Acción consta de seis capítulos. El Capítulo 1 se refiere a la Declaración de Objetivos. En él se pide la adopción de medidas inmediatas y concertadas por todos los gobiernos para crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo basado en los derechos humanos y las libertades individuales. Como programa de acción, la Plataforma apunta a promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades individuales fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida.

La Plataforma hace hincapié en que las mujeres comparten problemas comunes que sólo pueden resolverse trabajando conjuntamente y en asociación con los hombres para alcanzar el objetivo común de la igualdad de género en todo el mundo. En la “Declaración de Objetivos” se reconoce que para lograr el éxito en la aplicación de la Plataforma es preciso obtener el empeño decidido de los

gobiernos, las organizaciones internacionales y las instituciones de todos los niveles. También será necesario movilizar recursos suficientes a nivel nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, mediante todos los mecanismos de financiación existentes.

El Capítulo II aborda el “Contexto Mundial” en el que se enmarcan los trabajos de la Conferencia. En él se identifican los objetivos y las recomendaciones que se desprenden de conferencias y cumbres previas, así como el contexto mundial actual y las tendencias relevantes de carácter económico, político y social. En la Plataforma se plantea con claridad la necesidad de que mujeres y hombres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo y, a nivel más amplio, en la comunidad nacional e internacional. Desde su inicio, sostiene que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social además de ser un requisito indispensable para promover la igualdad, el desarrollo y la paz.

El Capítulo III identifica 12 esferas principales de preocupación respecto a la condición de la mujer en el mundo, en tanto que el capítulo IV plantea los correspondientes objetivos estratégicos para cada una de dichas esferas de preocupación, y es, por lo tanto, el más extenso y detallado de la Plataforma.

Las esferas de preocupación, así como los respectivos objetivos estratégicos identificados en los capítulos III y IV, son los siguientes:

Persistencia y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer

Objetivos estratégicos:

- Revisar, adoptar y mantener políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza en el marco de un desarrollo sostenible.
- Revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y de acceso a los recursos económicos.
- Dar a la mujer acceso a mecanismos e instituciones de ahorro y crédito.

Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de educación y capacitación

Objetivos estratégicos:

- Asegurar la igualdad de acceso a la educación.
- Eliminar el analfabetismo entre las mujeres.
- Aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente.
- Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios.
- Asignar recursos suficientes para las reformas de la educación y vigilar la aplicación de esas reformas.
- Promover la educación y la capacitación permanentes de las niñas y las mujeres.

Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de atención de la salud y servicios conexos

Objetivos estratégicos:

- Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad.
- Fortalecer programas de prevención que fomenten la salud de las mujeres.
- Tomar iniciativas que tengan en cuenta el género para hacer frente a las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA y otras cuestiones de salud sexual y reproductiva.
- Promover la investigación y difundir información sobre la salud de la mujer.
- Aumentar los recursos y supervisar el seguimiento de la salud de las mujeres.

Violencia contra la mujer

Objetivos estratégicos

- Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.
- Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.
- Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

Consecuencias de los conflictos armados y de otro tipo en las mujeres, incluidas las que viven bajo ocupación extranjera

Objetivos estratégicos

- Incrementar la participación de la mujer en la solución de los conflictos a niveles de adopción de decisiones y proteger a las mujeres que viven en situaciones de conflictos armados o de otra índole o bajo ocupación extranjera.
- Reducir los gastos militares excesivos y limitar la disponibilidad de armamentos.
- Promover formas no violentas de solución de conflictos y reducir la incidencia de las violaciones de los derechos humanos en las situaciones de conflicto.
- Promover la contribución de la mujer al logro de una cultura de paz.
- Proporcionar protección, asistencia y capacitación a las mujeres refugiadas, a otras mujeres desplazadas que necesitan protección internacional y a las desplazadas internamente.
- Proporcionar asistencia a las mujeres de las colonias y de los territorios no autónomos.

Desigualdad en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y del acceso a los recursos

Objetivos estratégicos:

- Promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, condiciones de trabajo apropiadas y el control de los recursos económicos.
- Facilitar el acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio.
- Proporcionar servicios comerciales, capacitación y acceso a los mercados, información y tecnología, particularmente a las mujeres de bajos ingresos.
- Reforzar la capacidad económica y las redes comerciales de la mujer.
- Eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación.

Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles

Objetivos estratégicos:

- Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.
- Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

Falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer

Objetivos estratégicos:

- Crear o fortalecer mecanismos regionales y otros órganos gubernamentales para el mejoramiento de la condición de la mujer.
- Integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales.

- Preparar y difundir datos e información destinados a la planificación y la evaluación desglosados por sexo.

Falta de respeto y protección insuficientes de los derechos humanos de la mujer

Objetivos estratégicos:

- Promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.
- Garantizar la igualdad y la no discriminación de la mujer ante la ley y en la práctica.
- Fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales sobre los derechos de la mujer.

Fijación de estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión

Objetivos estratégicos:

- Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación.
- Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

Desigualdades basadas en el género, en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente

Objetivos estratégicos:

- Lograr la participación activa de la mujer en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles.

- Integrar la preocupaciones y perspectivas de género en la políticas y programas en favor del desarrollo sustentable.
- Fortalecer o establecer mecanismos a nivel regional, nacional o internacional para evaluar los defecto de las políticas de desarrollo y medio ambiente en la mujer.

Persistencia de la discriminación contra la niña y violación de sus derechos

Objetivos estratégicos:

- Eliminar todas las formas de discriminación contra la niña.
- Eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña.
- Promover y proteger los derechos de la niña e intensificar la conciencia de sus necesidades y su potencial.
- Eliminar la discriminación contra las niñas en la educación y en la formación profesional.
- Eliminar la discriminación contra las niñas en el ámbito de la salud y la nutrición.
- Eliminar la explotación económica del trabajo infantil y proteger a las niñas que trabajan.
- Erradicar la violencia contra las niñas
- Fomentar la conciencia de las niñas y su participación en la vida social, económica y política.
- Fortalecer la función de la familia en cuanto a mejorar la condición de las niñas.

El Capítulo V de la *Plataforma* hace referencia a los mecanismos y disposiciones institucionales necesarios para mejorar la condición de la mujer en la sociedad y asegurar la adecuada aplicación de la *Plataforma* en los planos nacional, subregional e internacional en concordancia con los marcos jurídicos vigentes en cada nación. Con relación al ámbito internacional se establecen los lineamientos que deberán desarrollar los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas. En los planos nacional y subregional se enfatiza la importancia de contar con el apoyo de los gobiernos al más alto nivel político y se reconoce que corresponde a ellos el papel rector en la coordinación, la supervisión y la evaluación de los progresos que se alcancen en el mejoramiento de la condición social de la mujer.

Finalmente, el Capítulo VI se refiere a la necesidad de asignar nuevos recursos financieros y humanos para avanzar en la tarea de mejorar la condición social de la mujer. En este capítulo se insta a los gobiernos a asignar recursos suficientes para promover el adelanto de la mujer.

III La posición de México en Pekín

Durante los trabajos preparatorios, en particular en la Reunión Regional de Mar del Plata, Argentina, y en la Conferencia de Pekín, la delegación de México mantuvo las siguientes preocupaciones prioritarias:

Combate a la pobreza

- A la luz de la persistente y creciente carga de la pobreza entre las mujeres, poner en marcha programas efectivos que le hagan frente y atiendan tanto sus manifestaciones como sus causas estructurales.

Superación de rezagos y mejores oportunidades de educación

- Garantizar el acceso de la mujer a las oportunidades educativas, buscando enfrentar los rezagos existentes, propiciar su permanencia en todos los niveles del sistema educativo en pie de igualdad con el varón, e incrementar su presencia en los campos técnico y científico.

Acceso a servicios integrales de atención de la salud

- Facilitar el acceso de las mujeres a servicios de atención de la salud en condiciones de calidad, que respondan a sus prioridades, demandas y necesidades y estén basados en un enfoque integral, incluido el acceso a los servicios de planificación familiar y salud reproductiva, así como a programas de educación, asesoramiento e información al respecto.

Atención de las necesidades de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida

- Reconocer las necesidades cambiantes de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida y ofrecerles más y mejores oportunidades en materia de educación, empleo, cultura, deporte y recreación, seguridad social y atención de la salud, propugnando por la formulación y puesta en

marcha de políticas y programas específicos para atender sus demandas.

Protección de los derechos de las trabajadoras asalariadas

- Apoyar a las mujeres trabajadoras asalariadas del campo y la ciudad, haciendo frente al persistente deterioro de sus remuneraciones, de sus condiciones laborales y de sus organizaciones.

Acciones en favor de las mujeres de las micro y pequeñas empresas

- Respalda a las mujeres de las micro y pequeñas empresas y a las que trabajan por cuenta propia, incluidas las que laboran en actividades agropecuarias, mediante el acceso a capacitación, tecnología, información, comercialización y asistencia técnica, así como a esquemas de crédito apropiados, accesibles y ágiles.

Reconocimiento del trabajo no remunerado de las mujeres

- Valorar la contribución al desarrollo del trabajo no remunerado que llevan a cabo las mujeres en el hogar y en la comunidad y que no se contabiliza como parte del ingreso nacional.

Acceso de las mujeres a la toma de decisiones

- Promover el acceso de las mujeres a todos los niveles de toma de decisión en las esferas pública, privada y social.

Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres

- Potenciar las capacidades de las mujeres mediante la educación y la capacitación, el aliento al liderazgo y la remoción de los obstáculos que impiden su participación plena en los espacios de toma de decisiones.

Protección de los derechos de la mujer

- Defender los derechos humanos de las mujeres y las niñas, fortaleciendo los instrumentos, mecanismos e instancias institucionales que contribuyan a garantizar la vigencia y el ejercicio pleno de los mismos en condiciones de igualdad con los varones.

Promoción y defensa de los derechos de las mujeres indígenas

- Promover, proteger y difundir los derechos humanos cívicos y culturales de las mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades.

Acciones contra la discriminación de las niñas en el hogar

- Prevenir la discriminación de las niñas en la distribución de bienes y servicios del hogar, adoptando medidas para que las familias eviten el trato diferencial entre niñas y niños en el acceso a los alimentos, la educación y la salud.

Atención a los hogares monoparentales

- Eliminar los obstáculos que impiden que los hogares monoparentales (madre o padre con hijos), principalmente los encabezados por mujeres, reciban los beneficios de diversas políticas públicas.

Prevención y eliminación de la Violencia contra la mujer

- Reconocer que la violencia contra la mujer es un asunto público cuya atención debe ser asumida por el Estado y la sociedad mediante el desarrollo de programas y acciones para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Erradicación de los estereotipos de género

- Eliminar las imágenes estereotipadas de hombres y mujeres y limitar la difusión de materiales de contenido violento en los medios de comunicación masiva, así como favorecer una mayor presencia de mujeres en las instancias de toma de decisión de dichos medios.

Asignación más equitativa de responsabilidades domésticas y laborales

- Realizar acciones de información, educación y comunicación para lograr una distribución más equitativa de los derechos y las responsabilidades domésticas y laborales entre hombres y mujeres.

Inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas

- Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y en el proceso legislativo con el objeto de suprimir los obstáculos que impiden

la participación plena de la mujer y prever el impacto diferenciado de tales acciones entre hombres y mujeres.

Participación de las mujeres en las políticas públicas

- Asegurar la participación de las mujeres en la definición, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas, macrosociales y sectoriales.

Impulso a los mecanismos institucionales para promover el adelanto de la mujer

- Fortalecer al más alto nivel posible de gobierno los mecanismos institucionales responsables de las acciones en beneficio de la mujer, incorporando de manera adecuada y efectiva la perspectiva de género en las políticas públicas.

Promoción de las instancias y mecanismos internacionales en beneficio de la mujer

- Impulsar el fortalecimiento de los órganos y mecanismos del sistema de Naciones Unidas que contribuyan a la acción internacional en favor de la mujer.

Las preocupaciones anteriores están plasmadas en la *Plataforma de Acción*

IV. Temas que han sido objeto de debate en la opinión pública

La Delegación de México sostuvo una posición congruente con nuestras leyes, políticas y costumbres, así como con los planteamientos del *Plan Nacional de Desarrollo* y el *Programa Nacional de Población*. En ambos se señala la importancia de mejorar la condición de la mujer en México, con igualdad de oportunidades frente al varón, reconociendo su importancia para el desarrollo de la familia, la comunidad y el país en su conjunto. Durante la IV Conferencia, la posición de la Delegación se rigió de manera invariable por el marco legal que nos rige, en particular por el espíritu y letra del artículo Cuarto de nuestra Constitución Política: “El varón y la mujer son iguales ante la ley; ésta protegerá el desarrollo de la familia {...}. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

Género

El término “género” se utiliza en la Plataforma de Acción para aludir a las relaciones y la asignación de papeles sociales diferenciados entre hombres y mujeres. El uso de este vocablo invoca dos premisas fundamentales:

- Si bien las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer parecen sustentar una determinada distribución de papeles en la sociedad para cada sexo, ésta asignación no se desprende directamente de las diferencias biológicas, sino que se construye como un hecho determinado por el contexto social, político y económico. En este sentido, puede decirse que la diferenciación biológica entre hombres y mujeres ha sido utilizada para cimentar una construcción social que establece dos tipos de personas y modos de vida con formas asociadas de ser.
- La diferenciación entre hombres y mujeres da lugar a un orden jerárquico basado en la supremacía de los hombres y lo masculino y en la desvalorización y subordinación de las mujeres y lo femenino. Ésta se expresa en la construcción de estereotipos de género, en la definición de ámbitos sociales de acción para hombres y mujeres, así como en un acceso desigual al poder, las oportunidades y los recursos.

Durante el 39o. período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, realizado en el mes de marzo de 1995, se decidió crear un grupo especializado con el fin de llegar a un acuerdo sobre la interpretación del término “género” en el contexto de la *Plataforma*. La conclusión de este grupo fue que: 1) El vocablo “género” se había utilizado e interpretado comúnmente (en la *Plataforma*) en su acepción ordinaria, tal y como ha sido descrita en los párrafos anteriores y que ya había sido aceptada en otras reuniones y conferencias de las Naciones Unidas; 2) no había indicación alguna de que en la *Plataforma de Acción* pretendiera asignarse al vocablo otro significado o connotación distintos. A la luz de estas aclaraciones se convino en retener el concepto de género en la *Plataforma*.

Aborto

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el tema del aborto recibió un tratamiento similar al otorgado en la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo de El Cairo, de septiembre de 1994. Este tema fue abordado en el contexto del Capítulo IV, sección C (Salud) de la plataforma de Acción. En dicha sección se reconoce que la mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, toda vez que el disfrute de ese derecho es esencial para

su vida, su bienestar y su capacidad para participar en todas las esferas de la vida pública y privada.

Algunos de los párrafos relevantes de la *Plataforma de Acción* que abordan el tema del aborto y su prevención son los siguientes:

98 "... El aborto en condiciones peligrosas pone en peligro la vida de un gran número de mujeres y representa un grave problema de salud pública..."

107j "Reconocer y afrontar las consecuencias que tienen para la salud los abortos peligrosos, por ser una cuestión de gran importancia para la salud pública, tal como se acordó en el párrafo 8.25 del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo".

107k "El párrafo 8.25 del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo dice lo siguiente: "En ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia. Se insta a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública y a reducir el recurso al aborto mediante la presentación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo. Cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local de conformidad con el proceso legislativo nacional. En los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos las mujeres deberán tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud los servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento post aborto que ayuden también a evitar la repetición de los abortos". Considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales".

Los párrafos citados de la *Plataforma de Acción de Pekín* plantean la necesidad de reconocer y afrontar las consecuencias que los abortos tienen para la salud de las mujeres. Además, establecen que en ningún caso se reconoce el aborto como método de planificación de la familia. Por ello, se insta a todos los gobiernos a redoblar los esfuerzos para reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia, así como a programas integrales de educación sexual.

Al considerar este tema en las discusiones sobre el contenido de la *Plataforma* se suele omitir el sentido integral de lo acordado en Pekín, enfocándose la atención

exclusivamente en la fracción del párrafo 107k que invita a los gobiernos a “Considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales”. Al respecto, conviene recordar que la *Plataforma* de Pekín es un documento no vinculatorio y que en múltiples secciones de la *Plataforma* se señala la conveniencia de revisar y reformar leyes o bien “aprobar y aplicar leyes, o, en su caso, promulgar y hacer cumplir leyes, como en lo que concierne a las secciones de violencia contra la mujer o en aspectos económicos. Todas estas son recomendaciones que se toman en el espíritu de las salvaguardas de cada país respecto a su marco legislativo y siempre bajo la incumbencia de la responsabilidad soberana de cada Estado. Incluso en el mismo párrafo 107k se establece explícitamente que: Cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto, que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local de conformidad con el proceso legislativo nacional”.

Mujer, maternidad y familia

Los representantes de la delegación mexicana participaron activamente en las negociaciones que condujeron a la redacción final del párrafo 30 relativo a la familia y al papel de la mujer en el bienestar familiar, que en su versión aprobada dice lo siguiente:

- 30 “Las mujeres desempeñan una función decisiva en la familia. La familia es el núcleo básico de la sociedad y como tal debe ser fortalecido. La familia tiene derecho a recibir protección y apoyo amplios. En distintos sistemas culturales, políticos y sociales, existen diversas formas de la familia. Se deben respetar los derechos, capacidades, y responsabilidades de los miembros de la familia. Las mujeres hacen una gran contribución al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, cuya importancia todavía no se reconoce ni se considera plenamente. Debe reconocerse la importancia social de la maternidad y de la función de ambos progenitores en la familia, así como en la crianza de los hijos. La crianza de los hijos requiere que los progenitores, las mujeres y los hombres, así como la sociedad en su conjunto, compartan responsabilidades. La maternidad, la condición de progenitor y la función de la mujer en la procreación no debe ser motivo de discriminación ni limitar la plena participación de la mujer en la sociedad. Asimismo, se debe reconocer el importante papel que en muchos países suele desempeñar la mujer en el cuidado de los otros miembros de su familia”.

Este párrafo es concordante con los acuerdos celebrados durante la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo de El Cairo (párrafos 5.1 a 5.13). Este mismo párrafo pone de manifiesto la importancia social de la maternidad. Su redacción contradice las afirmaciones que sostienen que en Pekín se buscó “la eliminación de la palabra madre para anular uno de los principales roles de la

mujer”. También enfatiza la función crucial que cumplen los progenitores , mujeres y hombres, en la crianza y socialización de los hijos. Asimismo, reconoce la contribución de la mujer al bienestar familiar, enfatizando su papel en la organización, funcionamiento y desarrollo integral de la familia.

Las diferentes delegaciones reconocieron el papel trascendental que desempeña la institución familiar en la vida social, económica y cultural de las sociedades. Por ello, en la Plataforma se estableció con toda claridad que la familia constituye la “Célula básica de la sociedad”, subrayando la importancia de fortalecerla, protegerla y apoyarla, respetando asimismo los derechos, capacidades y responsabilidades de los diferentes miembros que la integran. Al respecto, los párrafos 285a y 285b establecen que se deben:

285 “Elaborar políticas y programas para ayudar a la familia, como se indica en el párrafo 30, en sus funciones de apoyo, educación y crianza, haciendo especial hincapié en la erradicación, de la discriminación contra las niñas en el seno familiar”

285b “Crear un entorno que fortalezca la familia, como se indica en el párrafo 30, con miras a adoptar medidas de apoyo y prevención que protejan y respeten a las niñas y promuevan su potencial”.

También hubo acuerdo en aceptar la existencia de diversas formas de familia. Dicho enfoque reconoce la pluralidad de formas o arreglos familiares, haciendo alusión a la cada vez mayor presencia de familias monoparentales (padre o madre con hijos) las parejas sin hijos y las familias extensas (familias nucleares con otros parientes), las cuales coexisten en México con las familias nucleares conyugales. Reconociendo la pluralidad de formas y arreglos hogareños y familiares, la delegación mexicana participó en las negociaciones, que llevaron a aprobar que cada vez que en la *Plataforma* aparecieran como disyuntiva los términos “familia” o “familias”, fueran sustituidos por la siguiente frase: “familia, como se indica en el párrafo 30”.

Derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres

En diversos párrafos de la Plataforma se mencionan los derechos de los adolescentes a tener acceso a la información, los conocimientos y la educación sobre la salud, la sexualidad y la reproducción. Se ha señalado que, con relación a esta cuestión, no se tomaron en cuenta los derechos, deberes y responsabilidades de los padres. Sin embargo, conviene destacar que esta interpretación es errónea, ya que en la Plataforma existen contenidos explícitos al respecto. Como ejemplo pueden mencionarse los párrafos 108e, 1091 y 267, donde se establece lo siguiente:

- 108e "... garantizar que las mujeres y los hombres, en particular las jóvenes y los jóvenes, puedan adquirir conocimientos sobre su salud, especialmente información sobre la sexualidad y la reproducción, teniendo en cuenta {... } los derechos, deberes y responsabilidades de los padres...".
- 1091 "Preparar programas específicos para los varones de todas las edades, y para los varones adolescentes, reconociendo las funciones parentales a las que hace referencia el párrafo 108e, con el objeto de proporcionar información completa y fidedigna sobre conducta sexual responsable y sin riesgo, que incluya métodos voluntarios pertinentes y eficaces adoptados por los varones para la prevención de VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, mediante, entre otros, la abstinencia y el uso de preservativos"
- 267 "... Debe prestarse apoyo a la educación sexual integral de los jóvenes, con el respaldo y la guía de los padres, en la que se subraye la responsabilidad de los varones con respecto a su propia sexualidad y fecundidad y en las que se les ayude a asumir esas responsabilidades..."

Dentro de la *Plataforma* se reconoce que cualquier esfuerzo educativo hacia las niñas y los jóvenes, incluida la educación sexual, exige la guía y el compromiso de los padres.

V. La participación de la delegación de México en la IV Conferencia

La participación de México en Pekín sólo puede entenderse como resultado de un largo proceso que se inicia en septiembre de 1993, con la instalación del Comité Nacional Coordinador para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Los trabajos preparatorios se nutrieron de las aportaciones realizadas en el seno de 19 diferentes grupos integrados por más de 200 personas de diversos sectores de la sociedad. Asimismo se recibieron las contribuciones recogidas en las consultas organizadas por los Consejos Estatales de Población y en los foros convocados para la formulación del *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, así como las aportaciones de cerca de 250 organizaciones no gubernamentales de todo el país. Los documentos generados en este proceso sirvieron de base tanto para identificar los temas de interés prioritario como para definir y dar sustento a la posición de México en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

La delegación mexicana estuvo conformada por un total de 40 personas, incluido personal de la misión permanente de nuestro país ante la Organización de Naciones Unidas con sede en Nueva York. En adición, el Gobierno de México

acreditó como miembros de la delegación a seis funcionarios de la Embajada de nuestro país ante la República Popular China. Nuestra representación actuó siempre de conformidad con el marco legal que nos rige. El documento que delinea la posición y compromisos de México, *Situación de la Mujer: Desafíos para el año 2000*, se publicó y difundió antes de que la delegación partiera rumbo a China, y contiene diagnóstico y propuesta en las áreas de preocupación prioritarias de la Conferencia.

La participación de México en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer se inscribió en una política clara: la de mantener una firme presencia y una resuelta participación en los distintos foros internacionales consagrados a promover el mejoramiento de la condición de la mujer. Muestra también que el gobierno de México está abierta y claramente comprometido con la promoción de la dignidad humana y los derechos de la mujer, así como con el fortalecimiento de su papel en la vida familiar, educativa y económica, social, política y cultural del país. Esa política llevó a México a ser anfitrión de la I Conferencia Internacional sobre la Mujer, así como asistir y participar activamente en las conferencias mundiales de Copenhague y de Nairobi.

Como toda Conferencia Mundial en la que participan los Estados miembros y observadores de la Organización de Naciones Unidas, el proceso de negociación en Pekín fue muy complejo. *La Plataforma de Acción* y la *Declaración* deben valorarse en esta dimensión. Constituyen documentos que lograron la aprobación de los representantes provenientes de países con niveles de desarrollo, cultura, tradiciones, valores y sistemas jurídico-políticos distintos. Más aún, dichos documentos fueron aprobados por consenso. Este importante logro requirió de la conciliación y el reconocimiento respetuoso de las diferencias y la identificación de puntos comunes de acuerdo. En Pekín, la delegación mexicana puso de manifiesto su vocación para propiciar consensos en las deliberaciones y negociaciones que culminaron con la aprobación de la *Plataforma de Acción* y la *Declaración*.

Con la Conferencia de Pekín se cerró el ciclo de conferencias mundiales que en el último lustro articularon los esfuerzos a nivel internacional para avanzar hacia el desarrollo sustentable, el bienestar infantil, la defensa de los derechos humanos, la relación armónica entre desarrollo y población, el desarrollo social y el adelanto de la mujer.

<p style="text-align: center;">Lista de delegaciones participantes en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer</p>				
Afganistán	Albania	Alemania	Andorra	Angola
Antigua y Barbuda	Arabia Saudita	Argelia	Argentina	Armenia
Arzerbaiyan	Australia	Austria	Bahamas	Bahrein
Bangladesh	Barbados	Belarus	Bélgica	Belice
Benin	Bolivia	Bosnia y Herzegovina	Botswana	Brasil
Brunei	Bulgaria	Burkina Fasso	Burundi	Butan
Cabo Verde	Cambia	Camboya	Camerún	Canadá
Colombia	Comoras	Comunidad Europea	Congo	Corea
Costa de Marfil	Costa Rica	Croacia	Cuba	Chad
Chile	China	Chipre	Dinamarca	Djibouti
Dominica	Ecuador	Egipto	El Salvador	Emiratos Árabes Unidos
Eritrea	Eslovaquia	Eslovenia	España	Estados Unidos
Estonia	Etiopía	Federación de Rusia	Fiji	Filipinas
Finlandia	Francia	Gabón	Georgia	Ghana
Grecia	Guatemala	Guinea	Guinea Ecuatorial	Guinea-Bissau
Guyana	Haití	Honduras	Hungría	India
Indonesia	Irán	Iraq	Irlanda	Islandia
Islas Cook	Islas Marshali	Islas Salomón	Israel	Italia
Jamaica	Japón	Jordania	Kasajstán	Kenya
Kirguistán	Kiribati	Kuwait	Latvia	Lesotho
Letonia	Líbano	Liberia	Libia	Liechtenstein
Lituania	Luxemburgo	Macedonia	Madagascar	Malasia
Malawi	Maldivas	Malí	Malta	Marruecos
Mauricio	Mauritania	México	Micronesia	Mónaco

Lista de delegaciones participantes en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer				
Mongolia	Mozambique	Myanmar	Namibia	Nauru
Nepal	Nicaragua	Níger	Nigeria	Niue
Noruega	Nueva Zelandia	Omán	Países Bajos y Nieves	Pakistán
Palau	Palestina	Panamá	Papúa Nueva Guinea	Paraguay
Perú	Polonia	Portugal	Qatar	Reino Unido
República Centroafricana	República Checa	República de Lao	República de Moidova	República de Ucrania
República Dominicana	República popular de Corea	Rumania	Rwanda	Samoa
San Cristóbal	San Marino	San Vicente y las Granadinas	Santa Lucía	Santa Sede
Santo Tomé y Príncipe	Senegal	Seychelles	Sierra Leona	Singapur
Siria	Somalia	Sri Lanka	Sudáfrica	Sudán
Suecia	Suiza	Suriname	Swazilandia	Tailandia
Tanzania	Tavalú	Tayikistán	Togo	Tonga
Trinidad y Tobago	Túnez	Turkmenitsán	Turquía	Uganda
Uruguay	Uzbekistán	Vanuatú	Venezuela	Vietnam
Yemen	Yugoslavia	Zaire	Zambia	Zimbabwe

Nota: En todos los casos que se señale numeración de párrafos, favor de referirse al documento original de la Conferencia editada por las Naciones Unidas.